INSTRUCCION, Y REGLAS,

QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LA MEJOR, Y MAS pronta recaudacion de Diezmos de Trigo, y Cebada, por los Fieles, Sobresa-lientes, y demás.



Aviendose mandado en el año passado de 1766. que las Semillas de Centeno, Escaña, y Mijo se arrendassen à maravedis, en atencion, que la recoleccion de ellas, especialmente de Mijo, retardaba considerablemente la cuenta de los Fieles, à el tiempo, que commodamente no se podian conducir los Granos, en que eran perjudicados los Interesados: Y que se previno à los Fieles viniessen con sus cuentas à mas tardar en el dia 24 de Septiembre, en cuyo tiempo debieran estar recogidos todos los Granos; se hà experimentado, que hasta el 8 de Octubre no han eva-

quado esta diligencia. Y conociendo, que esta demòra consiste, en que los Fieles no acopian las cavallerias necessarias, para conducirlos, ni ponen el debido cuydado para su recoleccion, con los Sobresalientes, y que con este motivo han llegado à nuestra noticia varios particulares, que conviene reformar para la mas pronta conduccion de dichos Granos à los Fielatos, y de los Interesados á sus Alhorses, y que se arregle la debida Instruccion, para quitar qualquier embarazo, ò perjuicio: Por tanto hemos considerado muy oportunas las siguientes providencias.

Que se saque à Postura, y se remate à el menor costo, y en la persona, ò personas, que lo puedan cumplir, el portèo de Granos, precediendo la obligacion, y sianzas correspondientes, y que los Fieles cuyden de que cumplan à sus tiempos, y que no se permita en manera alguna, que dichos Sobresalientes acarreen con cavallerias proprias los Granos; porque solo deben acompañar las Requas, sirviendo de Fiscales de los Labradores, y tomar razon de las que entregan, y conducen los Harrieros, para

evitar el extravío, y dilaciones en el porteo.

Que en los Territorios, en que desde el dia del Sr. Santiago 25 de Julio empiezan los Labradores à pagar los Diezmos, tengan obligacion los Fieles de avisar en la Contaduría de Rentas el numero de fanegas de Trigo, ò Cebada, que hasta el dia 15 de Agosto hayan entrado en los Alhoríes; y que esta misma obligacion se repita al fin de dicho mes, con expression de las especies de Granos. Y en los Territorios, en que es algo tarda la Cosecha, se entienda el primer plazo à fines de Agosto, y el segundo en 15 de Septiembre, para que cumplidas una, y otra prevencion, se hallen los Interesados con la noticia de la cantidad de los Granos recogidos, y puedan embiar las Cabañas para su conduccion.

Que haviendose experimentado, que algunos de los Fieles se han escusado à cargar las Cabañas, dexandolas venir de vacio con conocido perjuicio de los Interesados, y que para ello se fundan en la condicion de su Escriptura de Fielaro, que dice: No estàn obligados à entregar los Granos à los Interesados, hasta que hayan dado la cuenta en la Contaduria mayor de Iglesias, y que observandose esta condicion, no se logra la mas temprana recoleccion de dichos Granos, assi à los Fielatos, como á los Alhories de los Interesados, mandamos, que se quite dicha condicion, y que se guarden las prevenciones antecedentes de avisos, y tiempo, para que los Interesados puedan conducir los Granos con mayor anticipacion, que hasta aora.

Que debiendo los Fieles dar creces de Trigo, y ser compensados de las mermas de Cebada, no se puede practicar esto, atento à que algunos de los Interesados, que no los venden en el mismo año, o muy tarde, tienen ocupados los Alhories todo el año, o hasta que se empiezan à entregar los Granos nuevos, hagan una prudente regulacion de creces, y mermas, segun el numero de fanegas, que se recogen, y nos avisen la que juzgaren, sobre que les encargamos la conciencia, con lo que queda-

rà la libertad à los Interesados de entregarse en sus Granos, quando les parezca, y se obviarà todo perjuicio.

Para que la recoleccion de Diezmos se haga mas puntual, y los Fieles no retarden la data de sus cuentas, convendria, se dividiessen los Fielatos de mayor Territorio, como el de la Campana de Granada, Loxa, Alhama, &c. dividiendo igualmente la Renta, que gozan à proporcion, para que no haya perjuicio en los participes, ò que pongan mas Sobresalientes, señalando à cada uno el Territorio de su cargo, sobre que los Fieles nos expondran su dictamen.

Que los Fieles den recibo à los Labradores del Diezmo que reciben, con expression de fanegas, y el dia, en que se en-

tregan.

Que el Medidor tenga un Libro, en que apunte por mayor las fanegas, que entran cada dia en los Graneros, y las que salen para los Interesados, lo que podria servir, para que las mida al recibo, y no se entregue en ellas por costales, y de monton, y para confrontar su Libro con el de los Fieles, y recibos dados à los Labradores, quando convenga.

Esperamos, cumplan todos los expressados estas providencias con el mayor zelo, como lo pide tan piadoso assunto, con lo que nos escusaran, se tome el indispensable medio de Visita, y sus resultas. Granada, primero de Marzo de mil setecientos se-

senta y siete.

Pedro A. Arzobispo de Granada.

Por mandado de S.I.el Arzobispo mi Sr.

D. Vicente Nunez Barrenechea. the 25 05-2 licates, y domás. Avisadole mandado en el año rallado de en 65, en el asemblas de Carlos Carrendallen à unaravoirs, en ocencion, que la rocoleccion de allas, efficialmen tardaba confidenablement, la cuenta de les Eicles, à el dempe, que commodan reflere conidor es los Cranos; le ba experimentado, que halla el 8 de Octubre no han evaquide cha dillegnels. Y core isade, one cha de por sepulide, en que les El des no acopian las cavalleras soccilaties para conducitos, el ponen el debido ca peladefera la recolección de los Sobrellmentes y haciena el emor tive has llegaded another action values pardentates, que convicto actionar para la mas monte conduccion de elicited Granos & los Fichicos, y de los locares dos filme Atherica, y que fe arregie la debida la brucedon, para quie referred to a state of the first contract of the contract of t One is finited that the converte of motion colles, year in purchase, or converte out to property out to the converte of participation of the converte of the c Create of contract to deligible, where the religion of the property of the contract was a substant of the contract of the cont Permits on mander degran, and dichen Solve Silver and extract con extended as ampliar les Graness por que le lo debre a a constituent and an arrangement of the debre a constituent of the constituent of t trong a combined to the property of the contraction of the state of th Que en los Territorios, en que leffe el die del Sr. Santiera e e de fulto empiezan los Labra fores à pagar los Diezmos terrof the total or fills de avilar or have an doth to Romers of managed I Concern do Trivo, & Cobada, que halts of divise ab milketied many come calcided to the compact motion the million of a compact color of a compact to the color of a color of a compact to the color of a color o The transfer of the second as the second sec of the action of the state of t ce es apart e accid en ment la Granus I la transfita e la part de diches Connes en la Connellura major de Description of an abade Deberman and a habit regarded of the contract of the first track and the first of the contract of and a series of the first of the series of t The first the characteristic and the conference of the conference strongs contained at a more recognition of the containing at levels of the real strong and an interest of the containing and th Longer to the all marker of the command that the article of the command to the state of the command to the state of the command that the The state of the Chief to nected our regression in tower manage sentences on the contract of the sentences of the contract of the sentences of the contract of Control of the property of the property of the form of the property of the pro Consideration of the consideration of the Constant of the Cons are the fielding mobiles consequenced and or the consequenced by a substantial configuration of the reserved the second on the second control of the second of the second of the second of the second of